



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

# **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR** **INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**

*“Avanzar Hacia un Mayor Uso Pedagógico de la Evaluación”  
“Mayor Acompañamiento a los Estudiantes”  
Ajustar la Enseñanza y Apoyar el Aprendizaje”  
“Reducir la Repitencia”*

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 1 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

---

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

# INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO JERARDO MUÑOZ CAMPOS ANTOFAGASTA.

|                                                             |                             |                                           |                                               |                                     |                                              |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Realizado por:</b><br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | <b>Revisado por:</b><br>UTP | <b>Revisado por:</b><br>EQUIPO DE GESTIÓN | <b>Revisado por:</b><br>CONSEJO DE PROFESORES | <b>Autorizado por:</b><br>DIRECCIÓN | <b>Fecha:</b> 01.12.2019<br><b>Página:</b> 2 |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------|



## I. PRESENTACIÓN.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del **INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO, JERARDO MUÑOZ CAMPOS de Antofagasta**, en adelante **ISCA**, pretende asegurar la gradualidad de los aprendizajes, según las características de los estudiantes, sobre la base de las disposiciones que determinan los logros académicos y establecen las condiciones de promoción.

Este desafío es necesario asumirlo en el marco de los principios de flexibilidad y autonomía curricular, que reconoce la normativa legal emanada del Ministerio de Educación, así como las necesidades y características propias de la realidad educativa del **ISCA**, expresadas en su **Proyecto Educativo Institucional**, actualización 2020-2022.

La evaluación en nuestro establecimiento, será concebida **a partir del 01 de enero de 2020**, como una oportunidad de crecimiento, desarrollo y mejoramiento personal de los y las alumnas y no deberá ser aplicada como un instrumento disciplinario, castigador o punitivo ni como un registro administrativo de calificaciones en un libro de clases, sólo para justificar cumplimientos y uso de tiempos realizados en horas lectivas.

El proceso de evaluación en nuestro establecimiento, según decreto 67, y desde la fecha señalada, será **objetivo, integral, observable, medible, cuantificable y modificable** en función de las propuestas establecidas en las bases curriculares, sus programas de estudio y la forma cómo el docente, en aula, se responsabiliza del proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante un **mayor uso pedagógico de los tiempos lectivos** y con acciones planificadas y programadas, materializadas a través de seguimientos y retroalimentaciones hacia la calidad de los procesos de aprendizajes demostrables por las y los alumnos, y acompañados por la Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 3 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

El Decreto 67/2018, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es **propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes**.

Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un **rol** crucial en el **monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza**.

En concordancia con lo anterior, **“se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos”**.

“Se procura fomentar prácticas evaluativas que propicien que los estudiantes **pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo**, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional”.

De acuerdo con lo anterior, el objetivo fundamental de la evaluación en el **ISCA** es **mejorar la calidad del proceso de aprendizaje** y favorecer que todos los alumnos y alumnas aprendan y, su finalidad es, **crear condiciones para promover y desarrollar los aprendizajes** a través de la recolección de evidencias en diversas instancias de evaluación.

Un proceso de evaluación normalizado, estandarizado, planificado, programado, instalado y vinculado, llevado correctamente en aula, permitirá a los docentes **ISCA** fundamentar un levantamiento evaluativo de cada alumno: un juicio profesional docente especializado, sobre **cuánto saben, cuánto saben hacer y cuánto valoran** lo que hacen los estudiantes.

Junto con lo anterior, el actual reglamento basado en el decreto 67 busca *“Avanzar Hacia un Mayor Uso Pedagógico de la Evaluación”, “Mayor Acompañamiento a los Estudiantes”, “Ajustar la Enseñanza”, “Apoyar el Aprendizaje” y “Reducir la Repitencia”*.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 4 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

El Instituto Superior de Comercio, a través de su Unidad Técnico-Pedagógica, evaluará el desarrollo de la **transversalidad en la asunción y afianzamiento progresivo de los saberes, de los haceres, de las actitudes y valores que se manifiestan en las bases curriculares**; del mismo modo, evaluará el proceso de enseñanza y de aprendizaje que se lleve a cabo en **relación con los aprendizajes y los indicadores de evaluación que se promueven en todas las asignaturas y módulos de la formación Diferenciada Técnico-Profesional**, al igual que las consecuencias que se vayan alcanzando, una vez que queden incorporadas al comportamiento habitual de los alumnos y alumnas.

Basados en la normativa vigente y entendiendo que los principios fundamentales que la sustentan son: ***“todos deben y pueden aprender” y “mejorar la calidad de los aprendizajes y practicar la equidad en la distribución de las oportunidades educativas”***, nuestro establecimiento, basado en su actual proyecto educativo, norma la evaluación, la calificación y la promoción de los aprendizajes de los alumnos y alumnas en la modalidad educativa técnico-profesional, desde séptimo hasta cuarto año medio, a partir de lo establecido en este documento.

Toda la Comunidad Educativa tiene la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, evitando en todo momento interpretaciones de tipo personal.

## II. EVALUACIÓN SEGÚN NUESTRO PEI.

El proceso evaluativo llevado a cabo en el Instituto Superior de Comercio de Antofagasta se fundamenta en su **Modelo Pedagógico** que considera ***al estudiante como centro del proceso***, por lo que todas las acciones que comprende se orientan a su aprendizaje, siendo la instancia evaluativa ***una más*** para aprender y crecer.

Este proceso facilita al docente la posibilidad de evidenciar avances y dificultades, actuando como un faro que orienta las actividades, los medios y

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 5 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

recursos necesarios que actúan como un puente entre el estudiante y el conocimiento que aprende. Es importante para el ISCA que sus instrumentos

evaluativos representen los tres estilos de aprendizaje<sup>1</sup>, por lo que se trabaja con tablas de especificaciones que además de cumplir este propósito colaboran en la cobertura y confiabilidad de los instrumentos que se diseñan.

Este proceso evaluativo debe ser equitativo, elaborado en niveles de exigencias necesarias para cumplir con el perfil de egreso y acorde con la formación del técnico de nivel medio, además, demostrar las habilidades del estudiante y ser significativo, que le permita aprender para la vida, reconociendo durante este proceso las dificultades que se le presentan, los errores que comete y la manera en que se realiza la metacognición a partir de sus resultados.

Los procesos socio-constructivistas se ven reflejados en el modo que el estudiante va construyendo y consolidando aprendizajes a través de las retroalimentaciones del docente, gracias a la información que recoge del proceso evaluativo y que permita que el estudiante avance y progrese en las competencias de su especialidad.

### III. SEGUIMIENTO DEL PROCESO.

Según la Ley General de Evaluación, son deberes de los profesionales de la educación: *“ejercer la función docente en forma idónea y responsable, actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente, enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio: respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria hacia los miembros de la comunidad educativa”.*

<sup>1</sup> Auditivo, visual y kinestésico.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 6 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|



#### IV. MODELO PEDAGÓGICO ISCA.

El Instituto Jerardo Muñoz Campos desarrollará su gestión educativa a partir del nuevo Modelo Pedagógico ISCA, el que cuenta con pilares educativos reconocidos por su comunidad:

- ✓ **Excelencia pedagógica en la disciplina que imparte el docente**, plan general y plan diferenciado, con niveles de idoneidad universitaria y académica desde 08 semestres y titulados.
- ✓ **Buenas prácticas en aula**. Alta competencia para transformar el saber en un saber-hacer impactando la transferencia de la enseñanza y el aprendizaje sobre la base de experiencias personales de alto estándar (el ser) las que se reflejarán en los resultados de aprendizajes de sus estudiantes.
- ✓ **Reconocimiento del estudiante como un ser humano** que piensa, opina, participa, siente y necesita reconocimiento.
- ✓ **El estudiante como centro del proceso de enseñanza-aprendizaje**. Respeto a su diversidad y características, considerando que cada persona es un ser único e irrepetible y que además nuestras aulas están conformadas por diferentes culturas y estilos de aprendizaje.
- ✓ **Metodologías pertinentes con la formación del estudiante comercialino**, proporcionando herramientas necesarias para su preparación técnica, valorando, reconociendo sus aprendizajes previos y llevando a la práctica la **enseñanza tradicional y dual**, cualidad fundamental de la institución amparada en su misión de formar Técnicos de Nivel Medio.

Este modelo pedagógico, facilitador del desarrollo de competencias técnicas y humanas, se lleva a cabo considerando un contexto sociocultural específico y altamente complejo de ser abordado, por la misma razón adquiere relevancia el **reconocimiento del estudiante como un ser humano pensante, con emociones, al**

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 7 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

***cual se le consideran sus experiencias y la forma en que percibe y ve la vida y su entorno.***

Desde esta realidad el docente se convierte en una pieza fundamental que debe cumplir la ardua misión de **generar prácticas significativas para la amplia diversidad que conforma la comunidad educativa en el presente y con los desafíos clave que impone la sociedad y el mundo laboral.** Los pilares generan en el docente un soporte a la arquitectura que conforma su docencia, por ello **se declaran como parte fundamental del modelo.**

Cada uno de estos pilares conlleva teorías que nos permiten fundamentar las prácticas pedagógicas; por una parte, las teorías humanistas de Carl Rogers<sup>2</sup> y su perspectiva centrada en la persona, la cual tomaba forma hacia la década de los 60' a través de la experiencia, la interacción con los demás y la consideración de la persona en todo proceso y decisión.

Los pilares y las teorías que sustentan este modelo pedagógico se han alimentado y madurado a través de los años gracias a la tradición de la institución. Por otra parte, las teorías socio-constructivistas<sup>3</sup> se reflejan en el aula a través de los sistemáticos trabajos en grupo, los proyectos, el emprendimiento demostrado en diversas propuestas de negocios, la participación en ferias y tantas otras actividades formativas.

<sup>2</sup> “Rogers fue el padre de la no directividad, según él, el clima psicológico de libertad favorecía el desarrollo pleno del individuo, valoraba la empatía y la autenticidad. Todo el proceso educativo debería entonces centrarse en el niño, no en el profesor, no en el contenido pragmático. Para Rogers, los principios básicos de la enseñanza y del aprendizaje son: confianza en las potencialidades humanas, pertinencia del asunto que va a ser aprendido o enseñado, aprendizaje participativo, autoevaluación, autocrítica y aprendizaje del propio aprendizaje. El aprendizaje sería tan profundo como importante para la totalidad de la persona que se educa: no podemos enseñar a otra persona directamente de ahí la importancia al educador, o facilitador del aprendizaje: él debería crear el clima inicial, comunicar confianza, aclarar, motivar con congruencia y autenticidad, él llama a esto “comprensión empática”. Para Rogers, el objetivo de la educación es ayudar a los alumnos a convertirse en individuos capaces de tener iniciativa propia para la acción, responsables por sus acciones, que trabajaran no para obtener la aprobación de los demás, sino para alcanzar sus propios objetivos”. (Ruiz, MA, Díaz, MI, Villalobos, A (2012): *Manual de Técnicas de Intervención Cognitivo Conductuales*. Bilbao, DDB, p. 318.)

<sup>3</sup> “En general, un enfoque socioconstructivista destaca los contextos sociales del aprendizaje y que el conocimiento se crea y construye mutuamente. La teoría socioconstructivista de Vygotsky es relevante en este tema. El modelo de Vygotsky considera al niño como ser social inmerso en un contexto sociohistórico. Desde la perspectiva de Piaget a la de Vygotsky se observa un cambio conceptual desde el individualismo hasta la colaboración, la interacción social y la actividad sociocultural. Según el enfoque cognitivo constructivista de Piaget, los estudiantes construyen el conocimiento al transformar, organizar y reorganizar los conocimientos previos y la información. El enfoque constructivista social de Vygotsky destaca que los estudiantes construyen el conocimiento a través de las interacciones sociales con los demás. El contexto de este conocimiento está influido por la cultura en la que vive el estudiante, que incluye la lengua, las creencias y las habilidades. Piaget destaca que los profesores deberían ayudar a los estudiantes a explorar y desarrollar su comprensión. Vygotsky subraya que los profesores deberían ofrecer oportunidades a los estudiantes para que aprendan a construir el conocimiento, en colaboración con el profesor y sus iguales. En ambos modelos, los profesores son facilitadores y guías, más que directores y moldeadores del aprendizaje infantil”.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 8 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|





INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

Este modelo concentra su permanencia a través de la didáctica crítica que proponía Paulo Freire<sup>4</sup> al considerar que el profesor, consciente de su labor, es capaz de tomar decisiones amparadas en sus conocimientos pedagógicos de la disciplina, y es responsable tanto de los procesos como de los resultados de sus estudiantes, en contextos vulnerables aportando valor al quehacer educativo de la institución.

Los conceptos centrales de los procesos de aprendizaje que se desarrollan en la institución son:

- ✓ **Ambiente y clima de convivencia escolar propicio para el aprendizaje:** agradable, cortés y de escucha activa a las necesidades de aprendizaje de los y las estudiantes.
- ✓ **Aprendizaje significativo,** basado en la persona del estudiante, sus características personales, sociales y culturales.
- ✓ **Enfoque de aprendizaje basado en competencias,** que corresponde al aprendizaje que se observa en la competencia puesta en acción, reflejadas en resultados de aprendizaje de los estudiantes, y especialmente en los productos obtenidos a partir de la formación de las especialidades de Técnico de Nivel Medio que se imparten en la institución.
- ✓ **Desarrollo integral del estudiante,** considerando aspectos cognitivos y socioemocionales.
- ✓ **Experiencia,** tanto en reconocer las que ya poseen como en las que se implementen en procesos de aula.
- ✓ **Utilización y optimización de los recursos en el aula,** especialmente las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

<sup>4</sup> “Paulo Freire fue un educador a quien le preocupaba principalmente la situación de las personas más pobres, que no tenían acceso a la educación. Desarrolló un sistema de alfabetización muy eficaz y una pedagogía de alcance mundial. **Freire estaba convencido de que el aprendizaje no se transmitía, sino que se construía.** Por eso, en el proceso pedagógico lo más importante es la participación del [alumno](#). A su juicio, el mundo no necesitaba personas que repitieran ideas, sino creadores, constructores de nuevas posibilidades. En su perspectiva, **lo más importante en la educación es propiciar [creatividad](#) y despejar el camino de la libertad individual y colectiva.** El conocimiento no nace en el vacío, sino en medio de unas condiciones específicas y por eso nunca es neutral”.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 9 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67**

- ✓ **Didácticas pertinentes a las características de los estudiantes**, lo que implica un esfuerzo de los docentes para proveer de las estrategias que necesitan, considerando la diversidad presente en el aula.
- ✓ **Diseño Universal de Aprendizaje**, en concordancia con el punto anterior, se trabaja en este diseño para proporcionar oportunidades equitativas a todos y todas las estudiantes del liceo. Este modelo se lleva a cabo a través de experiencias pedagógicas articuladas y acompañamiento que se desarrolla en jornadas de trabajo docente, realizadas con el fin de sistematizar y mantener el conocimiento de aula y el bagaje didáctico-curricular de sus docentes.

**v. PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DE EVALUACIÓN DEL DECRETO 67/2018<sup>5</sup>.**

El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas. Con el propósito de orientar la labor pedagógica, se enuncian a continuación algunos de los principios que se consideran más relevantes sobre la evaluación y que están a la base del Decreto 67.

**A. CURRÍCULUM NACIONAL Y SU CONTEXTUALIZACIÓN.**

**Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional** y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.

<sup>5</sup> Documento: "ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 67/2018 DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR UNIDAD DE CURRÍCULUM Y EVALUACIÓN MINEDUC".

|                                                             |                             |                                           |                                               |                                     |                                               |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Realizado por:</b><br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | <b>Revisado por:</b><br>UTP | <b>Revisado por:</b><br>EQUIPO DE GESTIÓN | <b>Revisado por:</b><br>CONSEJO DE PROFESORES | <b>Autorizado por:</b><br>DIRECCIÓN | <b>Fecha:</b> 01.12.2019<br><b>Página:</b> 10 |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

**B. AGENTES EDUCATIVOS INFORMADOS.**

Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

**C. LOGRO DE LOS APRENDIZAJES.**

Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, **se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.** Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

**D. MOTIVACIÓN.**

**Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.**

**E. APRENDIZAJE PARA LA VIDA.**

Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que **muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.**

**F. CALIFICACIÓN.**

**No toda evaluación debe conducir a una calificación.** La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 11 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67**

forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto

a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje. Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso.

**G. DESARROLLO DE APRENDIZAJE**

**Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.**

**H. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.**

**En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos. En línea con lo anterior, se debe utilizar diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.**

**I. EVALUACIÓN PARTICIPATIVA.**

**El estudiante debe tener una participación activa en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación, por ejemplo, al elegir temas sobre los cuales les interese realizar una actividad de evaluación o sugerir la forma en que presentarán a otros un producto; y, por otra, generando experiencias de auto y coevaluación que permitan a los**

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 12 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67**

estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

**J. RETROALIMENTACIÓN.**

Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizaje y, los docentes, adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.

**K. REFORMULACIÓN.**

La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

**L. EVALUACIÓN DE CALIDAD.**

Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios: por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. **Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades**, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 13 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA**

---

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67**

Estos principios apuntan al mejoramiento de las prácticas evaluativas en función del desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes del país y se espera que sean parte de la conversación y reflexión respecto de la evaluación

que realizan los docentes del ISCA. En particular, se consideran un insumo valioso para dar inicio a los procesos de construcción o actualización del reglamento de evaluación, constituyéndose en un aporte a la definición que cada establecimiento educacional haga respecto de sus procesos evaluativos y de promoción, resguardando que se respeten las características de cada contexto y la autonomía docente.

|                                                             |                             |                                           |                                               |                                     |                                               |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Realizado por:</b><br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | <b>Revisado por:</b><br>UTP | <b>Revisado por:</b><br>EQUIPO DE GESTIÓN | <b>Revisado por:</b><br>CONSEJO DE PROFESORES | <b>Autorizado por:</b><br>DIRECCIÓN | <b>Fecha:</b> 01.12.2019<br><b>Página:</b> 14 |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

## VI. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO.

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Instituto Superior de Comercio Jerardo Muñoz Campos, acepta las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, establecidas en el decreto de evaluación N°67.

### I. NORMAS GENERALES

#### Artículo 1°:

El decreto 67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en el Instituto Superior de Comercio, Jerardo Muñoz Campos de la ciudad de Antofagasta y desde los niveles séptimo a cuarto año de Enseñanza Media Técnico-Profesional.

#### Artículo 2°:

Para efectos del reglamento de evaluación **ISCA**, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumentos mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción regulados por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 15 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**Artículo 3°:**

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser promovidos y evaluados de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

- a. Los alumnos tienen derecho a ser informados sobre qué se espera de ellos **al inicio del año escolar, al inicio de cada clase** y, recibir desde su profesor, información, órdenes e instrucciones sobre cómo deben demostrarlo.
- b. Los alumnos deben ser informados **con un mínimo de dos semanas (14 días corridos)** la fecha en que se les aplicará una evaluación calificada; de igual modo, deben ser informados sobre los resultados **en un tiempo no superior a 10 días hábiles**, después de aplicada la evaluación.
- c. Los alumnos deben ser informados al inicio del año escolar y en la primera sesión con el profesor jefe respecto de cómo serán promovidos de acuerdo con el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento ISCA.
- d. Los alumnos tienen derecho a ser informados en forma previa al inicio de un proceso de aprendizaje sobre los OAs/AEs, los criterios de evaluación, la escala de notas, los puntajes asignados a cada evidencia, antes de comenzar una clase, y deberán quedar registrados en todo documento evaluativo que se aplique a los alumnos.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 16 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|





INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67**

- e. La UTP del establecimiento asegurará que el proceso de información hacia los alumnos respecto de la evaluación, la calificación, la promoción y otros procedimientos técnico-pedagógicos que les afecte sean de su total dominio y se protegerá el derecho de los alumnos a cautelarlos.
- f. Todos los alumnos y alumnas del establecimiento están autorizados y autorizadas para no responder ningún instrumento evaluativo que implique calificación sin que este se encuentra autorizado y validado mediante timbre de la UTP en todas sus hojas.

**DE LA EVALUACIÓN.**

**Artículo 4°:**

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, deberá usarse formativa o sumativamente (*complementado en letra b del artículo 18*).

**Artículo 5°:**

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas y módulos que dicho plan de estudio contempla. Se deberán realizar evaluaciones con adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos N° 83, de 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

**Artículo 6°:**

Los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda el término de los estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 7°**

Las calificaciones de la asignatura de Religión, Orientación y talleres de libre disponibilidad no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos; sin embargo, deberán realizarse los registros en el libro de clases como opción formativa.

**Artículo 8°**

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 17 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67**

Si luego de aplicar un procedimiento evaluativo, el índice de reprobación en el logro de los objetivos es inferior a 80% el docente deberá retroalimentar los contenidos y aplicar un nuevo instrumento de evaluación o bien retroalimentar los contenidos e incorporarlos como parte del siguiente instrumento evaluativo. Dejando sin consignar en el libro de clases esa evaluación, sin embargo se dejará constancia de lo acontecido con la evaluación, en anotaciones generales del libro de clases del curso correspondiente.

**Artículo 9°**

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo semestral y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberán ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

- a. En el transcurso de cada semestre el docente registrará una cantidad de calificaciones igual a la cantidad de OAs/AEs establecidos en la planificación de clases para cada asignatura o módulo, de acuerdo con lo señalado en los programas de estudio del MINEDUC, pudiendo calificar uno o más OAs/AEs en un mismo instrumento, dando origen, cada uno de ellos, a una calificación distinta.
- b. Todos los instrumentos deben estar acompañados de una Tabla de Especificación, la que habrá sido, previamente socializados con los alumnos.
- c. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico- pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

**DE LA PROMOCIÓN.**

**Artículo 10°**

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
  - a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
  - b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 18 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67**

- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
2. En relación a la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen Formación Técnica – Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, consultado al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**Artículo 11**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, ***visto y analizado el portafolio de evidencias individuales anuales llevado y administrado por el evaluador del establecimiento***, se

tome la decisión de promoción o repitencia de los alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en ***información recogida en distintos momentos***, que dé cuenta de las detecciones y seguimientos de los casos por parte del evaluador y obtenida la información desde diversas fuentes educativas: inspección general, convivencia, equipos de apoyo, docentes de asignatura, etc., considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, sólo según verificadores constatados en portafolio de evidencias individuales.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 19 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, docentes, asistentes de la educación, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socio-emocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos de acción (*promoción, repitencia*) sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno, al menos con una referencia y/o código de archivo para verificación.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 12°**

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que según lo dispuesto en el artículo anterior, no hayan sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**Artículo 13°**

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondientes.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 20 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGlamento DE EVALUACIÓN DECRETO 67

**Artículo 14°**

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**Artículo 15°.**

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

**DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 16°.**

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento fue liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la socialización a los padres, madres y apoderados, alumnos y alumnos, consejo de profesores y asistentes de la educación.

**Artículo 17.**

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de alumnos SIGE o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

**Artículo 18°**

**a) Periodo escolar adoptado por el establecimiento.**

El año escolar comprenderá dos periodos lectivos denominados Semestres.

**b) Formas de evaluación. Criterios de evaluación. Comunicación y comprensión de los criterios de evaluación.**

**1. Forma.**

Las distintas formas de evaluación que se aplicarán a cada una de las asignaturas o módulos de los respectivos planes de estudio son:

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 21 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

**Evaluación Diagnóstica:**

Tomada institucionalmente al inicio del año escolar, y realizada cada vez que el docente lo estime necesario antes de una etapa diseñada de aprendizaje. Permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes al inicio de un proceso de enseñanza-aprendizaje (*inicio del año escolar, inicio de un OA, inicio de una nueva unidad de aprendizaje, etc*). Mide necesidades e intereses de aprendizaje, estado de los aprendizajes previos o conductas de entrada, tipos de estilos de aprendizaje, estado de condiciones de salud, o cualquier otro antecedente útil al proceso, tales como IDPS (*Indicadores de Desarrollo Personal y Social*). El registro de esta información (*resultados de evaluación diagnóstica*) en el libro de clases, sólo tiene carácter informativo con la finalidad de optimizar el proceso de toma de decisiones y por ningún motivo deberá ser promediada con calificaciones. El análisis de resultados por parte del docente con el evaluador y el registro en libro de clases deberá realizarse hasta el décimo día de comenzado el año escolar. El evaluador, durante el último consejo de profesores del mes de marzo, deberá presentar los resultados, determinar línea base y

formular metas de aprendizaje anuales por cada asignatura y módulo de los planes de estudio y en todos sus niveles de enseñanza.

**Evaluación Formativa:**

Es evaluación formativa cuando se integra a la enseñanza para **monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos**, es decir, **cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje**. La evaluación formativa es continua, no opcional, deliberada, planificada y programada. Está presente en todo momento. **Es un insumo para el docente** respecto del estado actual del proceso individual de los alumnos en cuanto avances en sus aprendizajes. Permite seleccionar las acciones apropiadas para revertir rezagos y potenciar con otras estrategias los aprendizajes avanzados. El docente debe activar acciones de evaluación formativa en aula como una estrategia para asegurar resultados. El centro del aprendizaje radica en la evaluación formativa. Los resultados de la formación también deben ser comunicados a los alumnos con la finalidad de mantenerlos informados sobre sus estados de avance y plantearles rutas alternativas de acción con la finalidad de revertir, no de sancionar. Se valida en la evaluación formativa los principios de aprendizaje pedagógico **“confirmación inmediata” y “reforzamiento positivo”**.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 22 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

**Evaluación Sumativa:**

Tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes de los alumnos. La calificación mínima de una evaluación, se considerará desde la nota 2,0 (guiándose por las escalas de notas que son las que se utilizan para las Tablas de Especificaciones (TE)), es decir, escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

**Evaluación Diferenciada:**

Evaluación que debe aplicarse a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje. Para ello deben pertenecer al Programa de Integración Escolar habiendo presentado todos los antecedentes que sean necesarios para pertenecer a ese programa. Esta evaluación deberá considerar una readecuación metodológica de tal manera que cumpla con los contenidos mínimos necesarios para la evaluación correspondiente. Se aplicará a los estudiantes que así lo requieran (avalado por el informe de un especialista: neurólogo, psicólogo, psicopedagogo o en su defecto equipo de integración) mediante la administración de instrumentos técnicamente adaptados que contemplen los mismo objetivos y contenidos, cuyo grado de dificultad será: igual o distinto de la prueba del nivel del estudiante.

**2. Tipos**

**Parciales:**

Estas corresponderán a calificaciones coeficiente uno que el alumno obtenga durante cada semestre en la respectiva asignatura o módulo.

**Semestrales:**

Estas corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales de cada asignatura o módulo obtenidas durante un semestre.

**Finales:**

Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura o módulo.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 23 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



---

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

**3. Carácter de las evaluaciones:**

**Individual:**

Evaluación aplicada al grupo curso en general y a cada alumno en particular.

**Grupal:**

Evaluación aplicada al grupo curso en general, organizados en grupos de dos o más alumnos.

**Autoevaluación:**

Evaluación escrita u oral con la que el propio alumno mide su evolución de su aprendizaje.

**Coevaluación:**

Evaluación escrita u oral aplicada en que grupos de estudiantes se avalúan mutuamente e intercambian roles alternativamente.

**Participación:**

Evaluación que se aplica producto de la participación en eventos o actividades internas o externas que denoten un aprendizaje adquirido a través de un proceso de enseñanza aprendizaje.

**4. Instrumentos para evaluar y/o calificar.**

**Pruebas escritas:**

Instrumento para evaluar aprendizajes adquiridos, mediante los siguientes instrumentos: pruebas de ensayo, pruebas objetivas, pruebas mixtas. Cualquiera de los instrumentos seleccionados, siempre deben estar acompañados de la Tabla de Especificación.

**Pruebas de ejecución directa:**

El docente observa la demostración de la habilidad solicitada al alumno y evalúa seleccionando uno de estos tres instrumentos: tabla de cotejos, pautas de verificación y rúbrica. Cualquiera de los instrumentos seleccionados, siempre deben estar acompañados de la Tabla de Especificación.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 24 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|





INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

**c) Información a los apoderados sobre las formas de evaluación, criterios de evaluación. Comunicación y comprensión de los criterios de evaluación.**

Los padres, madres y/o apoderados serán informados durante la primera reunión de apoderados sobre las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos. Es responsabilidad del evaluador del establecimiento diseñar cartillas informativas, elaborar y dictar talleres internos de capacitación dirigidos a toda la comunidad educativa con la finalidad de bajar de modo simple el proceso de evaluación que rige en el **ISCA**; a su vez, los apoderados serán informados en reunión de sub-centros de cursos y en citaciones a

reuniones focalizados para tomar decisiones sobre los retrocesos de sus alumnos así como las remediales que en conjunto deberán tomarse, especialmente a partir de los compromisos de los apoderados.

**d) Calidad, pertinencia y retroalimentación de las actividades de evaluación.**

La UTP del establecimiento diseñará planes anuales de acompañamientos generales y focalizados al aula de tal forma de asegurar que la gestión de uso del tiempo pedagógico en aula se dé sobre la base de tres momentos de la clase, con especial énfasis al momento de desarrollo para asegurar la calidad **(que el alumno esté recibiendo exactamente lo que necesita para aprender)**, la pertinencia **(trazabilidad entre programa de estudios, planificaciones y haceres en sala)** y la retroalimentación oportuna de cuánto están aprendiendo los alumnos en función de los OAs/AEs y los indicadores de evaluación planificados. Estas visitas en aula serán conocidas en el ISCA con el nombre de **“rondas pedagógicas”** y podrán estar compuestas entre 1 a 4 personas o más según la focalización realizada. Los resultados de la ronda darán origen a una reunión de gabinete técnico con el docente visitado con la finalidad de diseñar nuevos cursos de acción para el alineamiento con los procesos de gestión pedagógica en aula, establecidos en este reglamento y el proyecto educativo institucional.

**e) Espacios para diseño y reflexión sobre la evaluación en aula que realizan las y los docentes en el establecimiento.**

El establecimiento asegura espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Estos espacios son: GPT, reuniones de departamento, consejos de evaluación, consejos o reuniones de gabinete técnico extraordinarios citados por UTP., horas no lectivas asignadas para trabajo colaborativo y planificación.

**f) Fortalecimiento de la evaluación formativa.**

El centro del proceso de evaluación ISCA, radica en la estrategia de asegurar resultados en los aprendizajes desde el inicio del proceso mediante la aplicación de continuas acciones de

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 25 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67**

evaluación formativa; a través de ella se levanta información, se re-orienta y se regula el proceso educativo de los alumnos y alumnas, al proporcionar datos continuos para mejorar, tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa. La intención de esta evaluación es levantar un panorama general del curso en relación con el avance de los aprendizajes alcanzados por los alumnos **al término de cada clase**. Este antecedente le permitirá al docente efectuar cambios en las estrategias metodológicas y realizar retroalimentación inmediata, especialmente de los OAs más descendidos. Acciones para realizar: procedimientos de observación con lista de chequeos, tablas de verificación y/o rúbricas; preguntas abiertas al curso; aplicación de instrumento similar al que se aplicará en la evaluación sumativa; entrevistas personales con alumnos focalizados.

**g) Diversificación de la Evaluación.**

la evaluación diversificada es un sello de la institución y se caracteriza por diseñar la enseñanza a partir de la anulación de la selectividad y la fuerte creencia que, en el ISCA, todos, sin excepciones deben y pueden aprender. La estrategia de diversificar el aula considera aceptar a nuestros alumnos y alumnas, sin objeciones de ninguna naturaleza, con sus especiales condiciones culturales, sociales y emocionales y, a partir de ahí, hacer uso de las características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples de los estudiantes para conducirlos hacia los perfiles de personas y alumnos formulados en el Proyecto Educativo Institucional. El establecimiento opta por la formación de personas únicas e indivisibles y anula la masificación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Es deber del docente, con acompañamiento de la UTP, manifestar en sus planificaciones las estrategias que aplicará para abordar exitosamente la diversificación en aula en función de las especiales características y riquezas de cada una de las asignaturas y módulos. A partir de este literal, el establecimiento ISCA rechaza cualquier forma de discriminación en las relaciones y tratos entre todos los integrantes de la comunidad educativa, especialmente en la relación asimétrica que surge en el aula.

**h) Coherencia entre planificación y la calificación final anual por asignatura o módulo.**

En términos institucionales, las planificaciones individuales de los profesores tendrán como base sólida para su diseño, elaboración y programación los programas de estudios desde séptimo a cuarto año medio de la formación diferenciada técnico-profesional. Considerando la existencia de la información en plataforma del MINEDUC ([www.curriculum.nacional.cl](http://www.curriculum.nacional.cl)) la riqueza de la planificación y el éxito de su desarrollo en aula deberá ser garantizada por el docente a partir de la **selección de actividades** según sus particulares y especiales puntos de vista de construcción de mundo a propósito de las expertises individuales y técnicas de acuerdo con la asignatura o módulo que atiende, actualizando en todo momento el desafío de generar nuevos y mejores aprendizajes en aulas diversificadas. El análisis de información, las rondas pedagógicas, el plan de acompañamiento al aula, los procesos de intercambios de experiencias pedagógicas permitirán levantar información respecto de los logros y retrocesos observados en aula; por lo tanto, surgirá entre equipo

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 26 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67**

técnico y docente las recomendaciones de alineamiento necesarias para mantener la coherencia entre lo planificado y los resultados de aprendizaje y educativo, medidos en forma interna como externa sobre los aprendizajes de los estudiantes. El establecimiento pondrá a disposición de los alumnos y docentes equipos de apoyo a los aprendizajes de los estudiantes, los que serán comunicados al inicio de cada año escolar.

**i) Criterios sobre eximición de evaluaciones calificadas y evaluaciones recuperativas.**

No existen criterios para eximirse de ninguna asignatura del plan general ni módulo del plan diferenciado. Todos los alumnos deben ser calificados, sin excepciones; sin embargo, en casos debidamente informados por equipos de apoyo al aprendizaje e informes de médicos especialistas, los alumnos se evaluarán y obtendrán calificaciones a partir del diseño de instrumentos adaptados y validados según las necesidades de cada alumno para demostrar lo aprendido. Todos los instrumentos evaluativos que impliquen calificación (evaluación sumativa) serán aplicados, una vez revisados y autorizados por el evaluador del establecimiento, previa visación de los equipos de apoyo especializados.

**j) Sistema de registro de calificaciones.**

Los resultados de las calificaciones serán informadas por el profesor de asignatura o módulo al evaluador del establecimiento mediante **documento simple “Informe de Resultados”**, conteniendo al menos los siguientes datos: fecha de programación de la calificación con el curso, fecha efectiva de aplicación, nómina del curso, cantidad y porcentajes de alumnos efectivamente evaluados, cantidad y porcentajes de alumnos inasistentes, cantidad y porcentajes de alumnos reprobados, cantidad y porcentajes de alumnos aprobados, tabla de especificación, resultados de movilidad según OAS e indicadores de evaluación.

El informe de Resultados será traspasado al libro de clase previa autorización del evaluador, vistos y determinados los avances en la cobertura curricular fijada en la planificación de la clase. Las calificaciones serán registradas en el libro de clases en un plazo no superior a 10 días hábiles después de haber sido aplicada y autorizada por el evaluador.

El evaluador puede no autorizar el registro de calificaciones en el libro de clases, cuando el informe de resultados no represente logros en los mejoramientos de los aprendizajes. Frente a este caso se fija fecha de retroalimentación del o los OAS descendidos con metodología de acompañamiento al aula por uno o más especialistas.

Los docentes de cada asignatura y módulos serán los responsables de subir las calificaciones a plataforma interna. Todo profesor aula es usuario de plataformas interna e institucionales.

|                                                             |                             |                                           |                                               |                                     |                                               |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>Realizado por:</b><br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | <b>Revisado por:</b><br>UTP | <b>Revisado por:</b><br>EQUIPO DE GESTIÓN | <b>Revisado por:</b><br>CONSEJO DE PROFESORES | <b>Autorizado por:</b><br>DIRECCIÓN | <b>Fecha:</b> 01.12.2019<br><b>Página:</b> 27 |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

**k) Promoción de estudiantes. Situaciones de incumplimiento de mínimo de asistencia.**

Los alumnos que inasistan a evaluaciones previamente fijadas teniendo conocimiento de ello, deberán justificar su inasistencia a través de su apoderado, en un plazo máximo de 48 horas siguientes a su inasistencia. Dicha evaluación deberá ser aplicada en la clase siguiente de la asignatura o módulo después del regreso del alumno. **Ningún alumno puede ser evaluado menos aún asignarle una calificación en ausencia.**

El alumno que inasista por motivos de salud, justificado por un Certificado Médico, fijará de común acuerdo con Unidad Técnica Pedagógica un Calendario de Recuperación de Pruebas, para rendir las evaluaciones pendientes durante su período de inasistencia, con el debido acompañamiento por docentes talleristas, si correspondiere. Este proceso se repetirá cuantas veces sea necesario hasta que el alumno quede al día con sus evaluaciones.

**l) Casos especiales de evaluación y promoción.**

Las situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar tales como ingreso tardío, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros se regularizarán por medio de un Calendario de recuperación de evaluaciones sumativas que fijará en común acuerdo con la Unidad Técnica Pedagógica. Este proceso se repetirá cuantas veces sea necesario hasta que el alumno quede al día con sus evaluaciones. En relación a las situaciones de embarazo estas se regirán por las normas emanadas del Ministerio de Educación, y serán evaluadas en forma normal, una vez incorporadas al establecimiento donde se les fijará un Calendario de Recuperación de Pruebas para quedar al día en sus evaluaciones.

**m) Procesos de aprendizaje. Progresos de aprendizaje. Logros de aprendizaje. Instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones sobre proceso, progreso y logros de aprendizajes.**

El establecimiento comunicará los avances del logro de los objetivos de cada asignatura o módulo mediante la entrega de informes parciales en reunión mensual de apoderados de cada curso. Conjuntamente con el informe de notas recibirá una calendarización de las próximas evaluaciones. Las Reuniones de Apoderados se informarán con un mínimo de 72 horas anteriores a la fecha de su realización. Es deber de cada apoderado asistir o delegar su representatividad en el Apoderado Suplente. Igualmente asistir a las citaciones del Profesor Jefe en el horario establecido para la Atención de Apoderados, semanalmente.

**n) Espacios para la reflexión y toma de decisiones entre los integrantes de la comunidad educativa, centradas en el proceso, progreso y logro de los aprendizajes de los alumnos.**

Respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, progreso y el logro de los aprendizajes de los alumnos se utilizarán aquellos

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 28 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67**

destinados a GPT, Consejo de Profesores, Consejos de Evaluación y Consejos Extraordinarios citados por UTP.

**o) Promoción y repitencia de estudiantes que no cumplan los criterios para la promoción automática.**

La repitencia siempre será una opción, pero consensuada y necesaria para colaborar con aspectos de madurez de los alumnos. Su decisión (repitencia) no será producto del promedio final de notas recogidas al término del año, sino de un proceso deliberado desde las primeras manifestaciones de rezago escolar. **Sólo y una vez levantadas las evidencias de acompañamientos pertinentes para cada estudiante, vistos y analizados los desempeños, el director, jefe de UTP, profesor jefe y de asignaturas y/o módulos tomarán decisión informada sobre la repitencia de un alumno.**

El sentido es resguardar que el alumno tenga acceso a oportunidades adecuadas a sus necesidades facilitando el progreso en sus aprendizajes y asegurar su permanencia en el sistema educativo. En relación con lo anterior, **el evaluador del establecimiento debe generar información sobre los aprendizajes de los estudiantes de forma sistemática desde el comienzo del año escolar, de modo de monitorear y tomar decisiones pedagógicas oportunas para apoyarlos. Esto ayudará a que la repitencia se reduzca, siendo realmente excepcional, puesto que ya se habrán puesto en marcha otras estrategias para evitar llegar a esta situación, como, por ejemplo: portafolios de evidencia individuales, rondas instruccionales, acompañamientos al aula, reuniones de gabinetes técnicos, acciones de prevención, monitoreo, identificación y apoyo temprano a los alumnos con dificultades.**

**p) Casos de plagios o copia.**

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia son los siguientes:

Se dejará registro en hoja de vida del alumno. Se informará al apoderado sobre la acción cometida por el alumno. Al término del semestre el alumno dará prueba especial exclusivamente sobre el OA/AE o los OAs/AEs y sus criterios de evaluación en estado de plagio o copia.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 29 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO 67

**Artículo 19°**

Todas las disposiciones del reglamento, así como los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomada en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa conforme a la normativa vigente.

**NORMAS FINALES.**

**Artículo 20°**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: Nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cedula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final.

**Artículo 21°**

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

**Artículo 22°**

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectiva dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 30 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO  
JERARDO MUÑOZ CAMPOS-ANTOFAGASTA

REGlamento DE EVALUACIÓN DECRETO 67

**Artículo 23°**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

**Artículo 24°**

La subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

derogase los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

El establecimiento educacional ISCA declara ajustado su reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar, según las normas mínimas establecidas por el decreto 67, y entra en vigencia con fecha 01 de enero de 2020.

ANTOFAGASTA, Noviembre 25 de 2019.

|                                     |                                 |
|-------------------------------------|---------------------------------|
|                                     |                                 |
| WWWWW                               | WWWWW                           |
| REPRESENTANTE CONSEJO DE PROFESORES | REPRESENTANTE CENTRO DE ALUMNOS |
|                                     |                                 |
| CINTYA VIDAURRE ROJAS               | GUILLERMO CORTÉS SEPÚLVEDA      |
| JEFE UTP                            | DIRECTOR                        |

|                                                      |                      |                                    |                                        |                              |                                 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Realizado por:<br>CURRICULISTA<br>SERGIO FRANCO DUBÓ | Revisado por:<br>UTP | Revisado por:<br>EQUIPO DE GESTIÓN | Revisado por:<br>CONSEJO DE PROFESORES | Autorizado por:<br>DIRECCIÓN | Fecha: 01.12.2019<br>Página: 31 |
|------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|



# INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO "JERARDO MUÑOZ CAMPOS"

## REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

LICEO COMERCIAL ANTOFAGASTA

R.B.D. 280-1

DECRETO 2.516 DE 2007 Y SUS  
MODIFICACIONES



**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**"JERARDO MUÑOZ CAMPOS"**

Considerando:

Que, uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad de la Educación Media Técnico Profesional, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza y de titulación para los alumnos y las alumnas de esta modalidad de enseñanza;

Que, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ministerio de Educación para otorgar el Título de Técnico de Nivel Medio, es necesario aumentar la responsabilidad de los establecimientos educacionales para que tomen sus propias decisiones en materias referidas al proceso de enseñanza y de evaluación en el marco de la Reforma Educacional;

Visto:

Lo dispuesto en el Decreto Exento N°2516, Promulgado el 20 de diciembre del 2007 y Publicado el 20 de febrero del 2008 y sus respectivas modificaciones, que fija las normas básicas del proceso de Práctica y Titulación de los estudiantes de la Enseñanza Media Técnico Profesional que le permiten optar al título de Técnico de Nivel Medio, será complementado con el siguiente Reglamento Interno aprobado por cada una de las entidades involucradas que forman parte de la comunidad escolar.

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**“JERARDO MUÑOZ CAMPOS”**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ART N°1**

Los estudiantes del Instituto Superior de Comercio “Jerardo Muñoz Campos”, que hubiesen aprobado los respectivos planes de estudio, de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional, se considerarán egresados y podrán iniciar su proceso de titulación, para lo cual deberán matricularse en el establecimiento para realizar su práctica profesional y, en tal carácter, tendrán todos los beneficios legales como alumno regular.

**ART N° 2**

Se entiende por Práctica Profesional a aquella actividad que un alumno egresado de la Educación Media Técnico Profesional (EMTP) realiza en algunas empresas o instituciones públicas o privadas, relacionada con sus estudios de las especialidades ofertadas y sus menciones, ésta tiene como propósito que el estudiante en práctica asimile experiencias del campo profesional, las cuales no se entregan en el proceso escolarizado de formación; es aquí donde el practicante pone en ejercicio, diversos contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales adquiridos durante su formación en el ISCA.

**ART N° 3**

Los estudiantes que realicen su práctica profesional podrán postular a la Beca Práctica Técnico Profesional que consiste en una bonificación en dinero, que se entrega directamente al becado. Está destinada a estudiantes de enseñanza media que se matriculen en el plan de práctica supervisada en establecimientos educacionales Técnico-Profesionales regidos por la Ley (D.F.L (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N°3.166 de 1980) y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante o egresado de Enseñanza Media Técnico Profesional de un establecimiento educacional.
2. Estar matriculado en algún establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional para realizar el Plan de Práctica Profesional.
3. Realizar o iniciar la Práctica Profesional durante el año en curso.

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**“JERARDO MUÑOZ CAMPOS”**

El establecimiento debe acreditar el estado de la práctica profesional una vez finalizado el proceso, realizar la verificación del estudiante y traspaso de la información a Dirección Regional JUNAEB, para la asignación de dicho beneficio.

**ART N°4**

La práctica será desarrollada en empresas afines con las tareas y actividades propias de su especialidad de acuerdo con un “Plan de Práctica”, este debe contener al menos el 85% de los conceptos de acuerdo con los Planes y Programas de Estudio de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional (Decreto Supremo de Educación N°452/2013) aprobadas por el Consejo Nacional de Educación.

El Plan de Práctica será requisito indispensable para el desarrollo del proceso y deberá formar parte del expediente de titulación del estudiante.

**ART N°5**

En el período de práctica profesional participarán los siguientes actores del proceso educativo:

- a) El estudiante en práctica o practicante, egresado de Enseñanza Técnico Profesional matriculado para realizar su práctica profesional.
- b) Los Jefes de especialidad, la Coordinadora Técnico Profesional, Terapeuta ocupacional (Apoyo Inclusión laboral del Programa de Integración Escolar), Docentes designados y Jefe de Producción, que orientarán debidamente a todos los estudiantes que iniciarán su proceso de práctica profesional.
- c) El Tutor (a) de la empresa, que se encargará de orientar, supervisar y evaluar el desempeño del estudiante en la empresa.
- d) El Docente Supervisor (a), encargado de mantener una relación directa entre el estudiante, la empresa y el establecimiento educacional.

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**"JERARDO MUÑOZ CAMPOS"**

**ART N°6**

El estudiante que realice su Práctica Profesional, deberá hacerlo en actividades propias de su área, cumpliendo las normas de seguridad y prevención de riesgos.

Si durante su período de Práctica Profesional, el estudiante sufre algún accidente, la empresa deberá informar al establecimiento educacional en un plazo no mayor a 24 horas, se emitirá un documento de Declaración Individual de Accidente Escolar Ley 16.744, Decreto 313, el que deberá ser activado en la institución de salud respectiva.

El Seguro Escolar es gratuito y protege a los estudiantes de los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o, en la realización de su Práctica Educacional o en el trayecto directo, de ida y/o regreso entre su casa y el Establecimiento Educacional o el lugar donde realice su Práctica Profesional.

Exceptuándose los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

**TÍTULO II. REALIZACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

**ART N°7**

Los estudiantes de cuarto año medio de la modalidad tradicional de la Jornada Diurna deberán cumplir una práctica profesional de 360 horas cronológicas mínimas (Art. 4 párrafo 2, Decreto 1.237/2019).

**Jornada Diurna**

- Especialidad de Administración, Mención Recursos Humanos: 360 horas cronológicas mínimas, con un máximo de 540 horas.
- Especialidad de Administración, Mención Logística: 360 horas cronológicas mínimas, con un máximo de 540 horas.
- Especialidad de Contabilidad: 360 horas cronológicas mínimas, con un máximo de 540 horas.

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**"JERARDO MUÑOZ CAMPOS"**

**ART N°8**

Los estudiantes que aprueben el 3° año de educación media, podrán realizar práctica profesional intermedia, durante el período de vacaciones de invierno o verano, según la disponibilidad de vacante en los centros de práctica en convenio con el establecimiento.

El estudiante que inicie el proceso de práctica intermedia deberá tener aprobado el semestre correspondiente.

(Decreto N°1.237/2019)

**ART N°9**

Para los estudiantes egresados de la Formación Diferenciada Dual (Regidos por Reglamento de aplicación de la Estrategia Dual) la práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas y máximo de 360 horas. Para ello deberá justificar en su Plan de Estudio, que 180 horas de clases se realizaron en la Formación DUAL en centros de práctica (Decreto N°1.237/2019). Este período se podrá cumplir desde el mes de Octubre al mes de Noviembre considerando 8,8 horas diarias y 44 horas semanales.

En caso de que algún estudiante perteneciente a la Formación Diferenciada Dual no pudiese terminar de forma satisfactoria su período de permanencia en la empresa, ya sea por motivos de salud o de fuerza mayor, debidamente certificados, se analizará la situación y se resolverá al respecto.

**ART N°10**

Los estudiantes del III nivel de la Jornada Nocturna, iniciarán su proceso de práctica profesional, una vez aprobado el plan de estudio correspondiente, se considera un mínimo de 450 horas cronológicas con una máxima de 540 horas.

La Práctica Profesional realizada por los estudiantes egresados tendrá la duración, por especialidad, que a continuación se detalla:

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**"JERARDO MUÑOZ CAMPOS"**

Jornada Nocturna

- Especialidad de Secretariado: 450 horas cronológicas mínimas, con un máximo de 540 horas.
- Especialidad de Contabilidad: 450 horas cronológicas mínimas, con un máximo de 540 horas.

**ART N°11**

La jornada laboral del estudiante en práctica no podrá superar las 44 horas semanales, con una máxima de 8 horas diarias, de lunes a viernes y en horario de 08:00 a 19:00 horas, como tampoco desarrollarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. Se permitirán casos excepcionales, como son de aquellos estudiantes que realicen su Práctica Profesional en turnos de trabajo (empresas mineras o afines), como también el desarrollar horas extraordinarias, acordadas previamente con el estudiante e informadas oportunamente al Profesor Tutor. El Plan de Práctica Profesional deberá consignar la cantidad de horas diarias y semanales que realizará el estudiante durante el tiempo de permanencia en la empresa.

**ART N°12**

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento educacional, este deberá:

- a) Asegurar, al menos una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.

**ART N°13**

El establecimiento educacional podrá reconocer, como práctica profesional las siguientes situaciones:

Los estudiantes egresados (as), que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N°19.518 de 1997 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**"JERARDO MUÑOZ CAMPOS"**

Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente. (Decreto N°1.237/2019)

**ART N°14**

La empresa o el alumno, para profundizar los aprendizajes y mejorar las competencias profesionales, podrán excepcionalmente solicitar ampliación del período de práctica. La autorización se concederá si ambas partes están de acuerdo y el tiempo total de ambos períodos no puede exceder del máximo permitido estipulado en el reglamento de práctica y titulación que corresponde a 540 horas cronológicas para los estudiantes de la Jornada Diurna.

**ART N°15**

No se permitirán cambios de práctica Profesional sin la autorización previa del establecimiento y los alumnos que soliciten realizar un cambio de su lugar de práctica, por una situación excepcional, deberán cumplir el siguiente procedimiento.

- a) Enviar una carta dirigida al Jefe de Producción solicitando el cambio de práctica respectivo, indicando las razones que justifican su petición.
- b) Una vez recepcionado el documento, se analizará la situación y se procederá a entregar la autorización correspondiente si el caso lo amerita.

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**“JERARDO MUÑOZ CAMPOS”**

- c) El alumno (a) deberá solicitar una nueva solicitud y elaborar un nuevo “Plan de Práctica”, juntamente con el profesor supervisor del establecimiento, y el tutor de la nueva empresa.
- d) Se procede a inscribir su nuevo centro de práctica, si es que ha cumplido con las condiciones establecidas, y de esta forma podrá completar la cantidad de horas mínimas establecidas.

**TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRÁCTICANTES.**

**ART N°16**

Los alumnos (as) que cursan cuarto año medio técnico profesional tendrán derecho a:

- a. Recibir información y orientación sobre el proceso de práctica profesional y titulación (extracto de reglamento).
- b. Recibir orientación e información sobre becas para práctica profesional y educación superior.

**ART N°17**

Una vez matriculado como practicante el alumno (a) tendrá derecho a:

- a. Ser enviado a un lugar de práctica sin ser discriminado debido a su sexo, situación socioeconómica, o rendimiento académico.
- b. Aceptar o rechazar la práctica profesional propuesta por el Liceo.
- c. Buscar por su cuenta un lugar para realizar su práctica.
- d. Desarrollar sólo tareas de su especialidad y especificadas en el Plan de Práctica.
- e. Recibir un trato digno de acuerdo con su calidad de alumno.
- f. Tener un profesor supervisor(a).
- g. Recibir todos los beneficios que la legislación proporciona a un alumno regular.
- h. Recibir de la empresa un bono en dinero para permitirle financiar su locomoción entre su lugar de residencia y el de práctica y una colación o su equivalente en dinero. De acuerdo con el artículo N° 8 del Código del Trabajo, estas compensaciones en dinero no constituyen remuneración ni darán origen a un contrato de trabajo.
- i. El centro de práctica propiciará que el estudiante practicante tenga la posibilidad de desarrollar diferentes tareas, roles o actividades que enriquezca su proceso de formación, en la medida en que centro de práctica y la especialidad lo permita.



**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**“JERARDO MUÑOZ CAMPOS”**

- j. Entregar al alumno(a) practicante los elementos necesarios de protección personal, cuando corresponda.
- k. No someter al alumno(a) practicante a situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad física y/o emocional (Ley 20.536 art.16B).
- l. Estar protegidos por el Seguro de Accidente Escolar.
- m. La gratuidad de su proceso de práctica profesional y titulación.

**ART N°18**

Una vez matriculado como practicante el alumno tendrá la obligación de:

- a. Cumplir responsablemente sus obligaciones como practicantes en cuanto a asistencia, horario de ingreso y salida, tareas asignadas y plazos solicitados.
- b. Entregar justificaciones oportunas y adecuadas por sus inasistencias.
- c. Cumplir con el total de horas de práctica previsto, por lo que una vez iniciada, el alumno no podrá retirarse o renunciar a ella sin la autorización expresa del establecimiento.
- d. Relacionarse respetuosamente con todas las personas de su lugar de práctica y mantener una conducta intachable de acuerdo con los principios y valores del Liceo y las normas internas de la empresa.
- e. Abstenerse de efectuar o participar de comentarios sobre los funcionarios de la empresa o público a ella.
- f. Ejecutar y dar cumplimiento al plan de práctica acordado, acatar las sugerencias del maestro guía y profesor tutor.
- g. Entregar a tiempo la documentación requerida para efectuar matrícula y titulación.
- h. Cuidar en todo momento el prestigio del Instituto Superior de Comercio de Antofagasta, presentando una conducta intachable.

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**"JERARDO MUÑOZ CAMPOS"**

**ART N°19**

Todo(a) alumno(a) practicante deberá concurrir a sus labores diarias en correcta presentación personal y en tenida formal.

Se considerará una excepción a lo anterior cuando el lugar de trabajo exija el uso de equipamiento de protección personal (EPP) y no reúna condiciones de comodidad para esta vestimenta, en estos casos se acatará lo que la empresa permita.

**ART N°20**

En el caso de los estudiantes que, por motivos de salud o permiso para realizar trámites personales, debidamente informados a la empresa, no asistan a su centro de práctica, deberán recuperar la cantidad de horas no realizadas, de tal manera de asegurar el cumplimiento de las horas de prácticas acordadas en el convenio de aprendizaje.

**ART. 21**

Los alumnos que necesiten abandonar su práctica profesional por motivos calificados, tales como enfermedad, Servicio Militar, embarazo, problemas graves de relaciones laborales, u otros, deberán informar la situación al Liceo personalmente o por su apoderado. El Jefe de Producción evaluará la situación presentada y podrá autorizar el abandono temporal o definitivo de la práctica profesional, quedando en el expediente del estudiante un documento que certifique tal situación.

El Liceo informará a la empresa la situación y, en caso de alejamiento temporal, concordará con ésta las condiciones de su regreso.

**TITULO IV. EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN**

**ART N°22**

La organización, desarrollo, supervisión y evaluación del proceso de titulación, estará a cargo de la Jefatura de Producción, Jefes de Especialidades y Docentes Supervisores designados por la Dirección del establecimiento.

**ART N°23**

El Establecimiento Educacional deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el período de práctica profesional, en la que deberá entrevistarse con

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**"JERARDO MUÑOZ CAMPOS"**

el representante del Centro de Práctica Profesional, y con la o el estudiante dejando constancia de la visita.

**ART N°24**

Una vez finalizado el período de Práctica profesional, la empresa certificará en el informe de Evaluación de Práctica Profesional, el término de ella, indicando:

- Función asignada al (la) alumno(a).
- Duración de la Práctica.
- Evaluación final del desempeño del estudiante.

**ART N°25**

La evaluación del desempeño del estudiante será realizada por el maestro guía utilizando una lista que incluya los criterios de evaluación que se detallan en cada una de las tareas del Plan de Práctica.

La evaluación de cada concepto se expresará en una nota con una escala de 1.0 a 7.0. Para aprobar, el estudiante debe alcanzar un promedio general de notas 4.0.

**ART N°26**

En el caso que el estudiante no apruebe el proceso de práctica profesional, podrán repetirlo una sola vez.

La práctica se reprueba por los siguientes motivos:

- a. En el Informe emitido por el Tutor (a), el estudiante no alcanza la nota mínima de aprobación.
- b. Determinación de la empresa de dar término a la Práctica Profesional, debido al mal desempeño del alumno, o incumplimiento grave a sus obligaciones. Esta decisión deberá ser respaldada por un informe escrito del tutor (a), dirigido al Jefe de Producción indicando las razones correspondientes.
- c. Abandono de la Práctica Profesional por parte del alumno, sin autorización del Liceo.

**ART N°27**

Para aprobar la práctica profesional el alumno deberá:

- a) Acreditar que ha cumplido con el número de horas programadas en el respectivo Plan de Práctica Profesional;

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**"JERARDO MUÑOZ CAMPOS"**

- b) Haber ejecutado satisfactoriamente las tareas y exigencias consideradas en ese Plan, de acuerdo con los informes emitidos por el tutor de su práctica y la evaluación entregada por el Maestro Guía de la empresa.
- c) Tener aprobado el informe de práctica profesional por parte del profesor tutor, la nota mínima de aprobación será de un 4.0.

Todos estos documentos serán parte del expediente del alumno.

**ART N°28**

La calificación final de los estudiantes quedará consignada en un Acta de Finalización, la cual deberá ser firmada por el director del Establecimiento y el Jefe de Producción.

**ART N°29**

Los estudiantes egresados que hubiesen aprobado su Práctica Profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, de acuerdo a las Bases Curriculares de Educación Media Técnico Profesional, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Media Técnico-Profesional deberán presentar los siguientes antecedentes correspondientes en el Expediente de Título:

- a. Certificado de Nacimiento;
- b. Certificado de Concentración de Calificaciones de los distintos sectores y subsectores de aprendizaje del plan de estudio respectivo;
- c. Plan de Práctica;
- d. Informe de Práctica;
- e. Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como Práctica Profesional;
- f. Diploma de Título, según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial

de Educación, abajo a la izquierda para el director del establecimiento educacional y bajo ellas en el centro para el alumno o alumna titulado(a).

**INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO ANTOFAGASTA**  
**"JERARDO MUÑOZ CAMPOS"**

**ART N°30**

Los estudiantes de enseñanza media técnico-profesional que egresaron antes del año 2008, iniciarán su proceso de titulación de acuerdo al Decreto Supremo exento de Educación N°2516 de Diciembre 2007 y deberán finalizarlo de acuerdo a sus disposiciones.

De igual manera, las situaciones pendientes de evaluación de estos educandos se resolverán de acuerdo con sus normas.

**ART N°31**

Las situaciones de prácticas profesionales no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional.

**ART N°32**

El presente Reglamento de Práctica Profesional, revisado y aprobado por SECREDUC, regirá a partir del \_\_\_\_\_ de 2019.